

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE LOS ALUMNOS ANTE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

FACULTAD DE DERECHO

(Aprobado por la COA el 26 de octubre de 2015)

De conformidad con las normas aplicables a toda reclamación dirigida por los alumnos de la Facultad de Derecho ante la Comisión de Ordenación Académica (en adelante, COA o Comisión) de este centro, en particular: el artículo 136 de los Estatutos de la Universidad de Málaga; el artículo 12 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2009 sobre las normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los Estudiantes (BOJA nº 19, de 20 de enero de 2010); el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga en relación con su derecho a una revisión de la evaluación de su rendimiento académico, y atendiendo a la dilatada experiencia de este órgano sobre la materia, la COA de la Facultad de Derecho, decide explicitar el procedimiento que se sigue en relación con cualquier reclamación de un alumno dirigida a la Comisión, señalando lo siguiente:

1.- Presentada instancia de reclamación por un alumno de la Facultad de Derecho con registro de entrada en la Secretaría de la Facultad en el plazo de quince días hábiles establecido en la normativa mencionada, la reclamación se traslada al Secretario de la COA para que éste proceda a verificar que la reclamación reúne los elementos de forma y fondo necesarios para que este órgano lleve a cabo su examen. En concreto, que la reclamación incluye los datos relativos a la asignatura, el Grado y el profesor responsable de la misma en relación con los cuales se presenta la reclamación, así como una fundamentación de los motivos que sustentan la impugnación del acto administrativo que constituye la evaluación del rendimiento académico del alumno, establecidos en el artículo 136.1.b) de los Estatutos de la Universidad de Málaga y reproducidos en el artículo 6.2 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

2.- Si la reclamación reúne los elementos de forma y fondo mencionados en el párrafo anterior, el Secretario de la COA se dirige al profesor que realizó la evaluación requiriéndole que presente ante este órgano informe en el que dé respuesta a la reclamación presentada por el alumno.

3.- Si la reclamación no reúne los elementos de forma y/o fondo mencionados en el apartado 1, el Secretario de la COA notificará al alumno esta circunstancia, advirtiéndole que la Comisión no puede admitir a trámite la misma si no procede a subsanar las deficiencias detectadas. Si el alumno que presenta la reclamación no las subsana en el plazo de veinte días hábiles, la Comisión podrá considerar que el alumno decae en su derecho.

4.- En la correspondiente sesión de la COA, el Secretario de este órgano pondrá a disposición del mismo tanto la reclamación del alumno (junto a los escritos que, en su caso, éste hubiere presentado en relación con la misma), como el informe en respuesta a la reclamación elaborado por el profesor que realizó la evaluación.

5.- Examinados los escritos mencionados en el párrafo anterior, así como cualquier otro elemento de valoración que se considere necesario, la COA podrá, tal y como se establece en el artículo 6.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad, en los términos del artículo 136.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga:

- a) Instar al Consejo del Departamento correspondiente para que sean subsanados los defectos observados.
- b) Dar traslado del expediente al responsable del área de conocimiento afectada para que proceda al nombramiento de un tribunal integrado por docentes de dicho área para la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas. Dicho tribunal deberá remitir a la *Comisión de Ordenación Académica* el acta de su decisión en el plazo máximo de un mes natural desde el traslado del expediente.
- c) Proceder, por sí misma o por delegación, oído el Consejo de Departamento correspondiente, a la revisión de las pruebas y calificaciones impugnadas.
- d) Dar traslado a la Dirección del Centro de las actuaciones realizadas, para el esclarecimiento de responsabilidades.
- e) Desestimar motivadamente el escrito de reclamación informando a los interesados de los recursos procedentes y del plazo para interponerlos.

5. La decisión sobre la reclamación del alumno que adopte la COA se notificará a todos los interesados, junto a los documentos relevantes para fundamentar la decisión, informándoles de los recursos procedentes, en su caso.